CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL MUNICIPIO"** QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LOS **CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL,** TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE **LAURA GUADALUPE DE HARO AVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, SIN QUE CONCURRAN VICIOS QUE DAÑEN SU CONSENTIMIENTO, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL, SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara **"EL MUNICIPIO"** a través de sus representantes:

A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.

B. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Lic. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).

C. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de

fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

D. Que la Lic. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

E. Que todos los funcionarios mencionados en líneas anteriores, se encuentran autorizados y facultados para contratar a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

F. Que mediante la Sexta Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho se adjudicó a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el objeto materia del presente contrato y se validó el pago de los servicios de forma retroactiva.

G. Que mediante la Octava Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se realizó una Fe de Erratas a la cantidad establecida como contraprestación del objeto materia del presente contrato, establecida en la Sexta Sesión del Comité de Adquisiciones señalada en el punto inmediato anterior.

H. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento de adjudicación directa en términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen municipal y corresponden al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2018 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

J. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

K. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante.

L. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, situada en el Centro Administrativo Tlajomulco, esto es, en la finca marcada con el número 70 de la calle Higuera, zona centro en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- "EL PROVEEDOR" declara:

A. Ser una persona física, de nacionalidad mexicana, acreditándolo con la identificación oficial con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0000125516070, que tiene capacidad de goce y ejercicio y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones..

B. Que se encuentra inscrita como contribuyente en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal clave **HAAL810628SQ8**.

C. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato la finca ubicada en la Av. Niños Héroes número 1555, piso 5, interior 507, de la colonia Moderna, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

D. Que ni él, ni ninguno de sus empleados desempeñan un trabajo físico o intelectual subordinado, cargo o comisión en el servicio público, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

E. Que las actividades comerciales que desempeña le permiten la celebración de éste tipo de actos.

F. Que cuenta con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios

propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente contrato de servicios profesionales.

G. Que conoce y domina totalmente las leyes, reglamentos, procedimientos aplicables a la presente relación contractual así como los alcances jurídicos relativos al objeto del presente contrato.

H. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

III.- Declaran **"LAS PARTES"**:

A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.

B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Por lo anterior **"LAS PARTES"** someten el presente contrato a las siguientes;

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" encomienda a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y éste se obliga a prestar a aquél durante la vigencia total del presente contrato, los servicios profesionales materia del presente contrato, los que constarán en el monitoreo informativo tematizado de medios de comunicación (radio, televisión, prensa escrita y sitios web) y de temas que afecten o interesen directamente a **"EL MUNICIPIO"**.

Para efectos de precisión del objeto del presente contrato, **"LAS PARTES"** acuerdan que los servicios profesionales deberán prestarse en lo general bajo los lineamientos siguientes:

I.- Medios Electrónicos:

Se realizará un monitoreo diario de los programas y estaciones de radio y televisión, a partir de las 06:00 horas de cada día.

Dicho monitoreo se realizará diariamente, incluyendo sábados y domingos, y se identificarán los casos en los que se trate de repeticiones o retransmisiones de estos programas de noticia y comentario.

II.- Medios que se monitorean en radio:

A. Promomedios (91.5 FM)

B. Televisa Radio (1190 AM)

C. Radiorama de Occidente (DK 1250 AM)

D. Inidifusión (Radio Metropoli 1150 AM)

E. Radio Noticias (1070 AM)

F. Radio Universidad de Guadalajara (104 FM)

III.- Medios que se monitorean en televisión:

A. Noticieros Televisa - Canal 4.

B. Hechos Jalisco - Canal 13.

C. Centro Noticias - Canal 8.

D. Meganoticias - Canal 6.

E. Enfoques - Canal SJRT 7.

F. Medio U de G Noticias - Canal 44.

La información será proporcionada diariamente en una síntesis informativa vía correo electrónico, siendo el siguiente abrahamorama@gmail.com o el que en su momento le señale el Titular de la Dirección de Comunicación Social de **"EL MUNICIPIO"**, todos los

días a las 6:00 horas (seis horas con cero minutos), la cual se enviará en formato de imagen digital (.jpg) a color.

Para el caso de notas de prensa que se consideren muy importantes o urgentes, se comunicarán a **"EL MUNICIPIO"** de forma inmediata vía telefónica al número local 3283-4400 Ext. 1059.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los servicios materia del presente contrato a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad de **$87,500.00 (OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con Impuesto al Valor Agregado incluido**, siendo esta cantidad, el costo absoluto y único de lo aquí contratado.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago total de la cantidad consignada en la presente cláusula se liquidará a mes vencido de servicios ejecutados, durante la vigencia del presente contrato, una vez que se haya cumplido con lo establecido en las cláusulas PRIMERA y SÉPTIMA del presente sinalagmático. En moneda nacional por transferencia bancaria al número de cuenta **0107201830201**, con CLABE interbancaria número **030320900002058884**, de la Institución Bancaria **BANBAJIO**, a nombre de **"EL PROVEEDOR"**, hasta 15 (quince) días hábiles después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Dirección de Comunicación Social de **"EL MUNICIPIO"**, la cual deberá cumplir con la normatividad hacendaria vigente. En el caso de que se modifique, cancele o sustituya dicha cuenta bancaria, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** dar inmediatamente aviso por escrito a **"EL MUNICIPIO"**.

TERCERA.- DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.- El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno, de conformidad a lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra establece:

"Artículo 50.

1. Las áreas requirentes se abstendrán de iniciar cualquier procedimiento de contratación para adquisiciones o prestación de servicios, si no hubiere saldo disponible en su correspondiente presupuesto, salvo por lo previsto en la presente Ley. En su caso, deberán contar con el documento que avale la suficiencia presupuestal requerida mediante la solicitud de compra o aprovisionamiento que al efecto se envíe."

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

La fecha programada para que **"EL PROVEEDOR"** inicie con la ejecución de los servicios objeto del presente contrato es el día **01 (primero) de octubre del 2018 (dos mil dieciocho)**, y la fecha programada para la debida conclusión de los mismos es el día **31 (treinta y uno) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho).**

En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, en cumplimiento a lo establecido por el Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su Sexta Sesión celebrada el día 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá la vigencia establecida en la cláusula inmediata anterior.

SEXTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS Y ORDEN DE SERVICIOS.

Los servicios prestados por **"EL PROVEEDOR"** estarán sujeto a la revisión y auditoria por parte del Titular de la **Dirección de Comunicación Social** de **"EL MUNICIPIO"**, quien además de ser el responsable de la ejecución del gasto, tendrá la obligación de revisar y autorizar con su firma y sello de la Dependencia, los informes mensuales a que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente contrato, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento la debida ejecución de los servicios, en este sentido, será la única dependencia de **"EL MUNICIPIO"** obligada a exigir que los servicios se realicen a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** y de notificar inmediatamente, en caso de que los servicios no sean prestados en los términos de éste contrato, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

SÉPTIMA.- INFORMES MENSUALES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar por escrito ante la Dirección de Comunicación Social un informe mensual que deberá contener una descripción detallada de los servicios desarrollados durante el mes que se reporta, es decir, de los servicios prestados durante el mes inmediato anterior al de su presentación.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL MUNICIPIO"** queda facultado para modificar o reorientar el curso de los servicios solicitados a **"EL PROVEEDOR"**, considerando que su modificación sea necesaria y justificada por **"EL PROVEEDOR"** o necesaria y

conveniente para **"EL MUNICIPIO"** con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato, previamente analizado y autorizado por el Titular de la Dirección de Comunicación Social.

NOVENA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

A. Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y la propuesta técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**.

B. Desempeñar el trabajo única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"** los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.

C. Cuando no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a **"EL MUNICIPIO"**, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.

D. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.

E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo de una prestación de servicios negligentes, dolosos o por impericia.

F. Responder extracontractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo de una prestación de servicios negligentes, dolosos o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

A. Si **"EL PROVEEDOR"** procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.

B. Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito.

C. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido y,

D. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

DÉCIMA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO", se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR" durante la vigencia de este contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesarios, en las instalaciones destinadas a cumplir con los servicios, objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.

El incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, dará lugar a una pena convencional a su cargo que ascenderá al 20% (veinte por ciento) del valor del precio mencionado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.

Ahora bien, si el incumplimiento es en cuanto al tiempo de entrega o ejecución de los servicios, el retraso, la falta de terminación de los mismos o la entrega de los mismos sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del valor del precio mencionado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, esto, por cada día de atraso en su ejecución y calculada hasta por el valor total del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, siendo los supuestos de suspensión los siguientes:

A. Cuando se suspendan los servicios contratados por causas imputables a "EL MUNICIPIO", éste pagará a "EL PROVEEDOR" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y a criterio de "EL MUNICIPIO"se relacionen directamente con el contrato.

B. Cuando la suspensión de los servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO" no tendrá obligación de efectuar pago alguno que se relacione y derive del cumplimiento total o parcial de este contrato.

Para efectuar el pago de los trabajos ejecutados en los términos del inciso A. de la presente cláusula, "EL PROVEEDOR", deberá notificar la suspensión, presentando estimación que justifique su solicitud, siendo "EL MUNICIPIO" quien resuelva sobre la

procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a la recalendarización de los servicios objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los trabajos que resulten dañados o destruidos lo cual, deberá establecerse mediante convenio adicional con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de los servicios.

DECIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá dar terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales de anticipación, para que posteriormente **"EL MUNICIPIO"** desahogue el procedimiento previsto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.

En este caso, **"EL MUNICIPIO"** únicamente deberá pagar a **"EL PROVEEDOR"**, por concepto de indemnización total, es decir por concepto de daños y perjuicios, el importe de los gastos no recuperables realizados al día en que fue notificada la resolución del procedimiento en cuestión, así como el pago total de la parte proporcional de los servicios realizados a esa fecha según dictamen presentado por **"EL PROVEEDOR"** y que posteriormente serán autorizados por **"EL MUNICIPIO"**. En el momento de dicha notificación **"EL PROVEEDOR"** suspenderá todos los servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor este imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a **"EL MUNICIPIO"**, quien resolverá su procedencia. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, a excepción de los derechos de cobro, sin el consentimiento expreso y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA QUINTA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL MUNICIPIO"** como patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, excluyendo a **"EL MUNICIPIO"** reclamación que se origine entre **"EL PROVEEDOR"** y su personal. Por lo anterior, se excluye a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de **"EL PROVEEDOR"** y dichas instituciones.

En el presente acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los **SERVICIOS**, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **"EL MUNICIPIO"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL MUNICIPIO" se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceros por la ejecución de este contrato respecto del contenido del material que contenga la publicidad, así como a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **"EL PROVEEDOR"** por cualquier daño o perjuicio que cause a terceras personas con motivo de su publicidad.

En caso de presentarse el supuesto anterior, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagarle una cantidad igual al monto del daño ocasionado por concepto de pena convencional. Esta obligación no cesará hasta en tanto el afectado no manifieste por escrito su conformidad en la reparación del daño.

En este sentido, **"EL PROVEEDOR"** no estará obligado a transmitir publicidad que sea contraria a las normas jurídicas, reglamentos, circulares que regulen la materia publicitaria, buenas costumbres y a la moral, sin que ello implique violación de las

obligaciones que ha asumido en términos del presente contrato o responsabilidad alguna a su cargo.

Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** se obliga con **"EL PROVEEDOR"** a que el material que contenga su publicidad, cuente con los permisos y autorizaciones que resulten necesarios, así como a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley de Propiedad Industrial y los demás cuerpos normativos aplicables, por lo que se compromete a sacarla en paz y a salvo en caso de cualquier reclamación administrativa, judicial, penal, civil, o extrajudicial en su contra, y a resarcirle todos los daños y/o perjuicios que su incumplimiento le pueda ocasionar y a reembolsarle todos los gastos que eroguen para su legal defensa.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** sea sancionado con cualquier tipo de multa o sanción administrativa por el incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula por **"EL MUNICIPIO"**, éste se obliga a reembolsarle el importe de éstas y a responder ante cualquier autoridad, independientemente de las demás sanciones y obligaciones que deba cumplir conforme a este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **"EL PROVEEDOR"** las que a continuación se señalan:

A. Si no inicia los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.

B. Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como deficiente o incompleta por **"EL MUNICIPIO"**.

C. Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

D. Cuando entregue servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por el coordinador del proyecto.

E. Si en relación con los servicios materia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.

F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.

G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.

H. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.

J. Si no entrega debidamente el informe mencionado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

K. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"**.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere la cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** comunicará por escrito firmado por su representante legal a **"EL PROVEEDOR"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de **15 (quince)** días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RENUNCIAS.

Para efectos de lo estipulado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA QUINTA del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"**, renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 de Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

VIGÉSIMA.- INDEMNIZACIÓN.

"EL PROVEEDOR", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO"** a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de **"EL PROVEEDOR"** en la prestación de los servicios de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial. **"LAS PARTES"** comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de **"LAS PARTES"** asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de **"LAS PARTES"** notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por **"EL MUNICIPIO"** con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por **"EL MUNICIPIO"**.

De acuerdo con la legislación aplicable, los únicos casos en los que la información no será considerada confidencial para los efectos de este Contrato son: (i) aquella que se encuentre disponible legalmente al dominio público, sin necesidad de un acto ilícito realizado por el receptor; (ii) aquella que el receptor adquirió legalmente por medio de un tercero autorizado para conocer y, en su caso, transmitir dicha información; (iii) aquella cuya divulgación sea obligatoria en cumplimiento a una orden de autoridad judicial o administrativa competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y el Código Civil del Estado de Jalisco. **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Jalisco renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa.

Leído lo anterior, y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en cuatro tantos, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 22 (veintidós) de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho).

"EL PROVEEDOR"

C. LAURA GUADALUPE DE HARO ÁVILA

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

Irlanda Baumbach
LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

C. ABRAHAM MEDINA DÁVALOS
Director de Comunicación Social
Responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto.

Testigos:

LIC. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN
Director General Jurídico

LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado adscrito a la Dirección General Jurídica

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA C. LAURA GUADALUPE DE HARO AVILA.